



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1705

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00213-00
 DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.
 DEMANDADOS: Rocío Cano y otras
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-001-2020-00213-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	CO ID 31
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-149040
EMBARGO	CO ID 35
SECUESTRO:	CO - CM ID 08
AVALÚO	ID 09 y 15 22/08/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	CO ID 49 \$ 14.464.500
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	ID 16 30-09-2022 \$1.438.975.580
ACREEDORES HIPOTECARIO	SI
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali
SECUESTRE	DMH SERVICIOS INGENIERIAS S.A.S
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$ 222.643.500
70%	\$ 155.850.450
40%	\$ 89.057.400

Atendiendo a la respuesta emitida por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, frente al requerimiento de la información del acreedor hipotecario sociedad Agropecuaria Inmobiliaria S.A., se hace necesario requerir al demandante para que adelante las gestiones para el levantamiento de la hipoteca registrada en la anotación 031 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149040 como tercero interesado, a fin de entregar el inmueble saneado, en caso de subasta pública.

Continuando con la secuencia procesal, habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide o actuado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo remate en el presente asunto, de conformidad con lo atemperado en los artículos 448 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones para el levantamiento de la hipoteca registrada en la anotación 031 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149040, por lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149040, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 222.643.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA QUINCE (15), del MES de AGOSTO del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$155.850.450) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$89.057.400) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1616

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2011-00086-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva
DEMANDADOS: Comercaucos Ltda, Patricia Hernández Higuera y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente obra memorial (ID 05) en el que una de las demandadas en el presente asunto solicita la devolución de un depósito toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante Auto número 0137 del 19 de febrero de 2018 (fl 686).

Sobre el depósito solicitado debe traerse a colación que en el discurrir procesal se encuentra que el depósito deprecado se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali, célula judicial que mediante Auto interlocutorio número 1252 del 3 de mayo de 2019, comunicado mediante oficio 1173 (fl 732) de la misma calenda requirió a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que procediera con la creación a través del portal del Banco Agrario del proceso al que se debía realizar la conversión que con anterioridad había sido pedida por este Despacho.

Acorde a lo anterior, el director de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante correo electrónico solicitó al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali *“gestionar el traslado, por medio del portal web del Banco Agrario de Colombia del expediente No. 76001-3103-007-2011-00086-00 el cual fue remitido físicamente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y aún continúa cargado en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho”* (subrayado del texto).

La petición anterior fue respondida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali mediante oficio número 1186 del 2 de junio de 2019, pero en esta no atendió a lo pedido sino que informó que con mucha anterioridad se habían transferido todos los depósitos que por este proceso se encontraban constituidos en su cuenta judicial, cuando, se reitera, esto no era lo que se estaba requiriendo.

En atención a lo anterior la Oficina de Apoyo requirió por segunda ocasión al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali en el mismo sentido mediante correo electrónico, como también lo hizo esta Dependencia Judicial a través del Auto 1971 del 20 de agosto de 2019 (fl 749), en el que se dispuso *“REQUERIR al Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Cali, a fin de que se sirva trasladar el*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

proceso a través del Banco Agrario como quiera que el mismo se encuentra a su cargo a la fecha”.

Subrayado de Despacho.

A lo anterior el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali responde mediante oficio número 2318 del 26 de noviembre de 2019 (fl 757), reiterando que todos los títulos del asunto ya habían sido convertidos y no se encontraba ninguno pendiente, por tanto, es claro que nuevamente no da respuesta a lo que se estaba solicitando.

A la fecha de la proyección de esta providencia, se consultó nuevamente el Banco Agrario y aún el expediente no ha sido trasladado a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Cali.

Por tanto, en aras de poder solicitar nuevamente la conversión del depósito requerido por la demandada al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, se pedirá por tercera ocasión al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali el traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, haciendo especial énfasis en que no se está solicitando la conversión de depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali el traslado del proceso a través del portal del Banco Agrario a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Se advierte que lo que se pide NO es la conversión de depósitos judiciales.

LIBRAR la comunicación correspondiente con los folios 731, 732, 734, 735, 747, 749, 750 y con la siguiente información.

- No. Radicación: 76001-3103-007-2011-00086-00
- Demandante: Banco Coomeva
- Demandados: Comercautos Ltda Nit. 900.202.838-7 / Héctor Guillermo Vargas Méndez cc 79.329.030/ Patricia Hernández Higuera c.c. 31.978.964 / Jaime Andrés Girón Banguero c.c. 94.458.675.
- Número Dependencia: 760013403000
- Nombre Dependencia: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI
- Cuenta Judicial No. 760012031801



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

-Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre el traslado del proceso a través de portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1611

RADICACIÓN: 760013103-007-2021-00096
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO : Carlos Fernando Mena Bonilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa comunicación del Banco Agrario de Colombia (ID 13), en la que informan que “...no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención, con fecha de corte al 16 de febrero de 2023” la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

Seguidamente se tiene que la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, apoderada especial del demandante presentó renuncia de poder, la cual se aceptará pues cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General del Proceso. Acorde a lo anterior se requerirá al polo activo para que designe apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario a ID 13 en la que informan que “...no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención, con fecha de corte al 16 de febrero de 2023”.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada con la C.C. No. 31.939.072 de Cali y la Tarjeta Profesional No. 106218 del C.S.J, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

TERCERO: REQUERIR a Scotiabank Colpatria S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1612

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00141-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente – Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO: Dintec Inda SAS - Sandra Patricia Rojas Barreto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se encuentra escrito del Banco Agrario (ID 20) con el que adjuntan una relación de depósitos a favor del presente asunto, sobre este es pertinente mencionar que los depósitos que se encuentran como pendientes como de pago y que reposan en la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que en total suman \$41.310.870 ya cuentan con orden de pago emitida mediante Auto No 2425 del 3 de diciembre de 2020 (ID 07).

En la relación en ciernes, también se evidencia que en la cuenta del juzgado de origen se encuentran dos depósitos que podrían pertenecer al presente asunto, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario a ID 20.

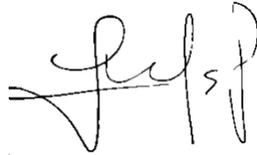
SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntando el ID 20 y con la siguiente información.

-No. Radicación: 760013103-008-2016-00141-00
-Demandante: Banco de Occidente - FGN
-Demandados: Dintec Inda SAS Nit. 805.020.906-3, Sandra Patricia Rojas Barreto c.c. 66.759.923
-Cuenta Judicial No. 760012031801
-Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1639

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00141-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro.
DEMANDADOS: Sandra Patricia Rojas Barreto y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN presentó oficio informando a este despacho que la demandada DINTEC INDA S.A.S presenta saldos pendientes por cancelar.

Lo anterior será tenido en cuenta para los fines de que trata el artículo 465 del C.G.P., teniendo en cuenta que para la presente fecha no se encuentran depósitos judiciales a órdenes de este despacho para dejar a su disposición. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER EN CUENTA la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

C-PQR 1959729 -F_RESP_FINAL_SFC

Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

Jue 20/04/2023 15:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (201 KB)

C- PQR 1959729.pdf; ANEXO PQR 1959729.zip;

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1959729. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

**Elizabeth Castellano Arévalo**

Profesional Operativo

Área Operativa de Depósitos Especiales

Gerencia Operativa de Convenios

Vicepresidencia de Operaciones

.

 elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co bancoagrario

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 20 de abril de 2023

GOC-AODE-2023-11720
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle.

Asunto: Su auto No. 215 de fecha 16 de febrero de 2023 y recibido en esta dependencia el 11 de abril de 2023.

RADICACIÓN	: 760013103-008-2016-00141-00
DEMANDANTE	: Banco de Occidente - FGN
DEMANDADO	: Dintec Inda SAS, Sandra Patricia Rojas Barreto
CLASE DE PROCESO	: Ejecutivo Singular

Respetado doctor Pino:

En atención al auto citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figuran como demandados, los señores DINTEC INDA S.A.S. identificada con NIT registrado en su solicitud y SANDRA PATRICIA ROJAS BARRETO C.C. 66.759.923 y como demandante, la entidad BANCO DE OCCIDENTE - FGN identificado con NIT 890.300.279 - 4, se evidenció la existencia de depósitos judiciales en estado, pendientes de pago y cancelados con fecha de corte al 19 de abril de 2023. Información que detallamos en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1959729", su clave de apertura es el número de NIT perteneciente a la entidad DINTEC INDA S.A.S.

Es preciso indicar que, en a la consulta realizada, se tuvo en cuenta el número de identificación (66.759.923) y no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos, donde figura como demandada la señora Sandra Patricia Rojas Barreto y como demandante la entidad Dintec Inda S.A.S. y.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados,

Elaboró: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez



requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,

aode-01854

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555

PQR No. 1959729.

Elaboró: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

RELACIÓN HISTÓRICA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS DONDE FIGURAN COMO DEMANDADOS, LOS SEÑORES DINTEC INDA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 805.020.906-3 Y SANDRA PATRICIA ROJAS BARRETO C.C. 66.759.923 Y COMO DEMANDANTE, LA ENTIDAD BANCO DE OCCIDENTE - FGN IDENTIFICADO CON NIT 890.300.279 - 4, CON FECHA DE CORTE AL 19 DE ABRIL DE 2023.

SISTEMA	No DE TITULO		OFICINA	DEL DE	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO			DATOS DEL CONSIGNANTE			DEL BENEFI											
	OFICINA	CONSECUTIVO					ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
4	6903	0001955919	20	1	1	0	160014100	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20161110	20170706	\$ 10.069.924,44	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0001958313	20	1	1	0	160014100	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20161117	20170706	\$ 1.913.288,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0001979080	20	1	1	0	160014100	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20161229	20170706	\$ 617.624,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0001991017	20	1	1	0	160014100	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170131	20170706	\$ 1.911.145,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0001999822	20	1	1	0	160014100	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170217	20170706	\$ 5.981.912,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002061319	6903	1	1	0	160014100	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20170706	20180327	\$ 10.069.924,44	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002061320	6903	1	1	0	160014100	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20170706	20180327	\$ 1.913.288,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002061321	6903	1	1	0	160014100	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20170706	20180327	\$ 617.624,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002061322	6903	1	1	0	160014100	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20170706	20180326	\$ 1.911.145,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002061323	6903	1	1	0	160014100	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20170706	20180326	\$ 5.981.912,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002081553	20	1	1	0	160014100	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170810	20171121	\$ 2.461.063,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002085479	20	1	1	0	160014100	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170818	20171121	\$ 2.866.536,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002088712	20	1	1	0	160014100	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170825	20171121	\$ 2.731.378,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002093739	6903	1	1	0	2535	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170904	20171121	\$ 12.452.000,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	OCCIDENTE	BANCO DE	3	8050209063	SAS	DINTEC INDA		3	8600029644	BANCO DE BOGOTA	SA							
4	6903	0002100953	6903	1	1	0	2535	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20170919	20171121	\$ 306.000,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	OCCIDENTE	BANCO DE	3	8050209063	SAS	DINTEC INDA		3	8600029644	BANCO DE BOGOTA	SA							
4	6903	0002128160	6903	1	1	0	2535	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20171115	0	\$ 971.000,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8903002794	OCCIDENTE	BANCO DE	3	8050209063	SAS	DINTEC INDA		3	8600029644	BANCO DE BOGOTA	SA							
4	6903	0002130575	6903	1	1	0	160014100	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20171121	20180326	\$ 2.461.063,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002130577	6903	1	1	0	160014100	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20171121	20180326	\$ 2.866.536,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002130578	6903	1	1	0	160014100	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20171121	20180326	\$ 2.731.378,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002130579	6903	1	1	0	2535	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20171121	20180403	\$ 12.452.000,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	OCCIDENTE	BANCO DE	3	8050209063	SAS	DINTEC INDA		3	8600029644	BANCO DE BOGOTA	SA							
4	6903	0002130585	6903	1	1	0	2535	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20171121	20180326	\$ 306.000,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	OCCIDENTE	BANCO DE	3	8050209063	SAS	DINTEC INDA		3	8600029644	BANCO DE BOGOTA	SA							
4	6903	0002151154	6903	1	1	0	2535	760012031008	008 CIVIL CIRCUITO CALI	20171228	0	\$ 453.000,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8903002794	OCCIDENTE	BANCO DE	3	8050209063	SAS	DINTEC INDA		3	8600029644	BANCO DE BOGOTA	SA							
4	6903	0002186084	6903	1	2	0	160014100	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180326	20180810	\$ 1.911.145,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	S A	3	8050209063	DINTEC	INDIA S A		3	8600030201	BBVA COLOMBIA								
4	6903	0002186086	6903	1	2	0	160014100	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180326	20180810	\$ 5.981.912,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	S A	3	8050209063	DINTEC	INDIA S A		3	8600030201	BBVA COLOMBIA								
4	6903	0002186088	6903	1	2	0	160014100	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180326	20180810	\$ 2.461.063,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	S A	3	8050209063	DINTEC	INDIA S A		3	8600030201	BBVA COLOMBIA								
4	6903	0002186090	6903	1	2	0	160014100	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180326	20180810	\$ 2.866.536,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	S A	3	8050209063	DINTEC	INDIA S A		3	8600030201	BBVA COLOMBIA								
4	6903	0002186091	6903	1	2	0	160014100	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180326	20180810	\$ 2.731.378,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	S A	3	8050209063	DINTEC	INDIA S A		3	8600030201	BBVA COLOMBIA								
4	6903	0002186092	6903	1	2	0	2535	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180326	20180810	\$ 306.000,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	S A	3	8050209063	DINTEC	INDIA S A		3	8600029644	BANCO DE BOGOTA	SA							
4	6903	0002186390	6903	1	2	0	160014100	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180327	20180810	\$ 10.069.924,44	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002186393	6903	1	2	0	160014100	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180327	20180810	\$ 1.913.288,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002186395	6903	1	2	0	160014100	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180327	20180810	\$ 617.624,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	3	8050209063	DINTEC INDA S A	DINTEC INDA S A	3	8600030201	BBVA COLOMBIA									
4	6903	0002189788	6903	1	2	0	2535	760019193001	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI	20180403	20180810	\$ 12.452.000,00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8903002794	OCCIDENTE	BANCO DE	3	8050209063	SAS	DINTEC INDA		3	8600029644	BANCO DE BOGOTA	SA							
4	6903	0002251067	6903	1	2	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180810	20210208	\$ 1.911.145,00	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	S A	3	8050209063	DINTEC	INDIA S A		3	8600030201	BBVA COLOMBIA								
4	6903	0002251068	6903	1	2	0	0	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180810	0	\$ 5.981.912,00	PENDIENTE DE PAGO	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	S A	3	8050209063	DINTEC	INDIA S A		3	8600030201	BBVA COLOMBIA			</					

Para una mayor comprensión de la información suministrada en la hoja "DEPÓSITOS JUDICIALES", a continuación detallamos la definición de los estados descritos en la columna "ESTADO":

- **Pendiente de Pago:** Depósito judicial que aún se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito o que la autoridad judicial no ha ordenado su pago.
- **Pagado en Efectivo:** Depósito judicial que fue pagado en una oficina del Banco Agrario, al beneficiario en efectivo.
- **Pagado con Abono a Cuenta:** Depósito judicial que fue abonado a la cuenta corriente o de ahorros del beneficiario, por el consignante (para los casos de cuotas alimentarias), por el juzgado o el ente coactivo.
- **Pagado con Cheque de Gerencia:** Depósito judicial que fue pagado mediante cheque de gerencia emitido por el Banco Agrario de Colombia a favor del beneficiario en su cuenta de Ahorros o Corriente.
- **Pagado por Canje:** En esta modalidad se presentan dos formas de pago: Canje Local: El depósito judicial fue consignado en un banco de la localidad diferente al Banco Agrario De Colombia S.A. Canje Transferido: El depósito es consignado a una cuenta corriente o de ahorros de oficinas del Banco Agrario que surte el proceso de canje interno.
- **Pagado por Prescripción:** Depósito judicial que fue se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional – Cuenta Títulos Prescritos, teniendo en cuenta una medida ordenada por la Autoridad Judicial competente.
- **Cancelado por Conversión:** Depósito judicial que fue transferido a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o que fueron modificadas las partes bajo la autoridad del juzgado o ente coactivo.
- **Cancelado por Fraccionamiento:** Depósito judicial que fue dividido en varias cuotas y/o a varios beneficiarios, bajo la autoridad del juzgado o ente coactivo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1599

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2017-00069-00.
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: César Augusto López López.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado en diferentes entidades bancarias de la ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener el demandado César Augusto López López, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.856, en las entidades bancarias descritas en el documento visible a ID 001 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.454.020.00 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a las entidades receptoras de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse



en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1640

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00222-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: International Logistic ACI S.A.S y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. (ID 19 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia por valor total de (\$98.511.878,82), al 25 de mayo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1641

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00222-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A y F.N.G.
DEMANDADOS: International Logistic ACI S.A.S y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 29 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 73.138.889
Total Intereses de Mora	\$ 15.437.315
Total	\$ 88.576.204

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$88.576.204), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 10 de enero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1656

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00623-00
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A. (CESIONARIO)
DEMANDADO: GABRIEL MUÑOZ LOPEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, el apoderado de la parte actora aportó certificado catastral, relacionando los derechos de propiedad que le corresponden al demandado sobre el 30% del inmueble cautelado, con su respectivo incremento en el 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO	TOTAL AVALÚO 30% DERECHOS DE PROPIEDAD
370-199023	\$ 1.049.350.000	\$524.675.000	\$1.574.025.000	\$472.207.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1642

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00623-00
DEMANDANTE: Unisa Unión Inmobiliaria S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Gabriel Muños López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 50 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 49) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$17.077.720 (\$9.077.721 + \$7.999.999), Fecha inicial para el calculo de intereses de mora: 01/03/2019 (Dia siguiente al corte de ultima liquidación aprobada FL 574-577) al 15/04/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.077.720

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	15-abr-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1484
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15



INTERESES	\$ 354.931,95
-----------	---------------

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 18.421.452
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.077.720
SALDO INTERESES	\$ 18.421.452
DEUDA TOTAL	\$ 35.499.172

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 720.395,16	\$ 17.077.720,00	\$ 365.463,21
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.087.566,14	\$ 17.077.720,00	\$ 367.170,98
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.453.029,35	\$ 17.077.720,00	\$ 365.463,21
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.818.492,55	\$ 17.077.720,00	\$ 365.463,21
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.183.955,76	\$ 17.077.720,00	\$ 365.463,21
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.549.418,97	\$ 17.077.720,00	\$ 365.463,21
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.911.466,63	\$ 17.077.720,00	\$ 362.047,66
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.271.806,53	\$ 17.077.720,00	\$ 360.339,89
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 3.630.438,65	\$ 17.077.720,00	\$ 358.632,12
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 3.987.362,99	\$ 17.077.720,00	\$ 356.924,35
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 4.349.410,66	\$ 17.077.720,00	\$ 362.047,66
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 4.709.750,55	\$ 17.077.720,00	\$ 360.339,89
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 5.064.967,13	\$ 17.077.720,00	\$ 355.216,58
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 5.411.644,84	\$ 17.077.720,00	\$ 346.677,72
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.756.614,79	\$ 17.077.720,00	\$ 344.969,94
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.101.584,73	\$ 17.077.720,00	\$ 344.969,94
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.449.970,22	\$ 17.077.720,00	\$ 348.385,49
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 6.800.063,48	\$ 17.077.720,00	\$ 350.093,26
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.145.033,42	\$ 17.077.720,00	\$ 344.969,94
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 7.486.587,82	\$ 17.077.720,00	\$ 341.554,40
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 7.821.311,13	\$ 17.077.720,00	\$ 334.723,31
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 8.152.618,90	\$ 17.077.720,00	\$ 331.307,77
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 8.489.049,99	\$ 17.077.720,00	\$ 336.431,08
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.822.065,53	\$ 17.077.720,00	\$ 333.015,54
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 9.153.373,29	\$ 17.077.720,00	\$ 331.307,77
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 9.482.973,29	\$ 17.077.720,00	\$ 329.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 9.812.573,29	\$ 17.077.720,00	\$ 329.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 10.142.173,28	\$ 17.077.720,00	\$ 329.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 10.473.481,05	\$ 17.077.720,00	\$ 331.307,77
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 10.803.081,05	\$ 17.077.720,00	\$ 329.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 11.130.973,27	\$ 17.077.720,00	\$ 327.892,22
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 11.462.281,04	\$ 17.077.720,00	\$ 331.307,77
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 11.797.004,35	\$ 17.077.720,00	\$ 334.723,31
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 12.135.143,21	\$ 17.077.720,00	\$ 338.138,86
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 12.483.528,69	\$ 17.077.720,00	\$ 348.385,49
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 12.835.329,73	\$ 17.077.720,00	\$ 351.801,03
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 13.197.377,39	\$ 17.077.720,00	\$ 362.047,66
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 13.569.671,69	\$ 17.077.720,00	\$ 372.294,30
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 13.953.920,39	\$ 17.077.720,00	\$ 384.248,70
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 14.353.539,03	\$ 17.077.720,00	\$ 399.618,65
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 14.768.527,63	\$ 17.077.720,00	\$ 414.988,60
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 15.204.009,49	\$ 17.077.720,00	\$ 435.481,86
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 15.656.569,07	\$ 17.077.720,00	\$ 452.559,58
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 16.127.914,14	\$ 17.077.720,00	\$ 471.345,07



dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 16.628.291,34	\$ 17.077.720,00	\$ 500.377,20
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 17.140.622,94	\$ 17.077.720,00	\$ 512.331,60
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 17.652.954,54	\$ 17.077.720,00	\$ 512.331,60
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 18.165.286,14	\$ 17.077.720,00	\$ 512.331,60
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 18.421.452,74	\$ 17.077.720,00	\$ 256.165,80

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 28/02/2019	\$ 65.944.990
Intereses de Mora a partir del 01/03/2019 al 15/04/2023	\$ 18.421.452
Total a Pagar	\$ 84.366.442

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$84.366.442), a corte 15 de abril del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

RV: Certificado: RADICACIÓN 11-2009-623 - PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR UNISA CONTRA GABRIEL MUÑOZ LOPEZ - AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/06/2023 13:02

 1 archivos adjuntos (649 KB)

Memorial aporta avaluo actualizado 2023 con anexo 2009-623.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Litigios Osorio Abogados <litigios@plye.net>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 11:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@unisa.com.co <gerencia@unisa.com.co>; directorjuridico <directorjuridico@unisa.com.co>; lukar0337@gmail.com <lukar0337@gmail.com>; macb955@hotmail.com <macb955@hotmail.com>; Mario Augusto Castro Beltrán. <macb955@gmail.com>; Esmir Osorio Cano <esmir@osorioabogados.com>; Pedro Henao Montes <pedro@osorioabogados.com>

Asunto: Certificado: RADICACIÓN 11-2009-623 - PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR UNISA CONTRA GABRIEL MUÑOZ LOPEZ - AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO

Este es un Email Certificado™ enviado por Litigios Osorio Abogados.

Señor

Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Calisecoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.coj01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A. (como cesionaria y Endosataria de Fianzacrédito Inmobiliario S.A.) (NIT. 900.127.527-0)
Demandado: Gabriel Muñoz López (C. C. No. 8'216.947)
Radicación: 76001310300920090062300
Juzgado de Origen: 9 Civil del Circuito de Cali
Juzgado Anterior: 11 Civil del Circuito de Cali

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO ART. 444 C.G.P.

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el archivo pdf adjunto (en 5 folios), me dirijo a usted de la manera más respetuosa para allegar el avalúo actualizado del bien, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso.

Adjuntamos escaneado el certificado de inscripción catastral número 37907 de fecha 29 de mayo de 2023, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 14 #85C-10, Edificio Yelineth, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-199023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que el demandado **Gabriel Muñoz López**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'216.947 expedida en Medellín, es propietario del *treinta por ciento (30%)* del bien inmueble, parte sobre la que se constituyó la garantía hipotecaria.

En el citado certificado de inscripción catastral consta que el Edificio Yelineth tiene un avalúo catastral durante la vigencia del año 2023 de *un mil cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$1.049'350.000)*. Además, relaciona los porcentajes de propiedad, en común y proindiviso en el mencionado inmueble para confirmar que el demandado **Gabriel Muñoz López**, es propietario del *treinta por ciento (30%)* del bien inmueble, parte sobre la que se constituyó la garantía hipotecaria.

Con base en lo anterior, presentamos para la consideración del señor Juez, la siguiente liquidación:

Avalúo catastral 2023	\$ 1.049'350.000
Gabriel Muñoz López 30%	\$ 314'805.000
Art 444 Num 4 C.G.P.	\$ 157'402.500
Total Avalúo actualizado	\$ 472'207.500

Con el sustento dado por el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso, allegamos el avalúo actualizado del porcentaje de propiedad que corresponde al demandado **Gabriel Muñoz López**, en cuanto a su *treinta por ciento (30%)* del bien inmueble, en la suma de *cuatrocientos setenta y dos millones doscientos siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$472'207.500)*.

De la manera más comedida, diligente y respetuosa, le solicitamos se sirva ordenar la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del bien cautelado.

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio este correo electrónico a la parte demandante y al apoderado de la parte demandada, según dirección suministrada en su escrito, pero, no fue aportada dirección de correo electrónico que pueda pertenecer a su representada (pedimos al apoderado suministrar ese correo electrónico para futuros envíos).

Por favor, confirmar el cabal recibo del presente correo electrónico y su archivo adjunto.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

Pedro José Henao Montes

C. C. No. 16'739.586 de Cali

T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.

pedro@osorioabogados.com

litigios@osorioabogados.com

Anexo: Lo enunciado.

RPOST®PATENTADO



Osorio Abogados
Protección Legal

Señor

Juez **11** Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A. (como cesionaria y Endosataria de Fianzacrédito Inmobiliario S.A.) (NIT. 900.127.527-0)
Demandado: Gabriel Muñoz López (C. C. No. 8'216.947)
Radicación: **76001310300920090062300**
Juzgado de Origen: **9** Civil del Circuito de Cali
Juzgado Anterior: **11** Civil del Circuito de Cali

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO ART. 444 C.G.P.

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me dirijo a usted de la manera más respetuosa para allegar el avalúo actualizado del bien, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral cuarto del artículo **444** del Código General del Proceso.

Adjuntamos escaneado el certificado de inscripción catastral número **37907** de fecha 29 de mayo de 2023, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 14 #85C-10, Edificio Yelineth, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-199023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que el demandado **Gabriel Muñoz López**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'216.947 expedida en Medellín, es propietario del treinta por ciento (30%) del bien inmueble, parte sobre la que se constituyó la garantía hipotecaria.

En el citado certificado de inscripción catastral consta que el Edificio Yelineth tiene un avalúo catastral durante la vigencia del año 2023 de un mil cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$1.049'350.000). Además, relaciona los porcentajes de propiedad, en común y proindiviso en el mencionado inmueble para confirmar que el demandado **Gabriel Muñoz López**, es

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos: (602) 889 49 12 – (602) 889 49 13
www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com
Correo SIRNA: litigios@plye.net
Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

propietario del treinta por ciento (30%) del bien inmueble, parte sobre la que se constituyó la garantía hipotecaria.

Con base en lo anterior, presentamos para la consideración del señor Juez, la siguiente liquidación:

Avalúo catastral 2023	\$ 1.049'350.000
Gabriel Muñoz López 30%	\$ 314'805.000
Art 444 Num 4 C.G.P.	\$ 157'402.500
Total Avalúo actualizado	\$ 472'207.500

Con el sustento dado por el numeral cuarto del artículo **444** del Código General del Proceso, allegamos el avalúo actualizado del porcentaje de propiedad que corresponde al demandado **Gabriel Muñoz López**, en cuanto a su treinta por ciento (30%) del bien inmueble, en la suma de cuatrocientos setenta y dos millones doscientos siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$472'207.500).

De la manera más comedida, diligente y respetuosa, le solicitamos se sirva ordenar la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del bien cautelado.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

Pedro José Henao Montes
C. C. No. 16'739.586 de Cali
T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.
pedro@osorioabogados.com
litigios@osorioabogados.com

Anexo: Lo enunciado.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos: (602) 889 49 12 – (602) 889 49 13
www.osorioabogados.com / pedro@osorioabogados.com
Correo SIRNA: litigios@plye.net
Cali – Valle



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 37907



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
MUÑOZ LOPEZ GABRIEL	1	30%	CC	8216947
GARCIA JARAMILLO LUCY AMPARO	1	23.3%	CC	38439329
MARADIEGO GARCIA MIKE	1	23.3%	NT	0

No. Título	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2638	11/12/2006	23	MEDELLIN	09/03/2007	199023

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178000750020000000020	Avalúo catastral: \$1,049,350,000 Año de Vigencia: 2023
Dirección Predio: CL 14 # 85 C - 10	Resolución No: S 7433 Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Estrato: 6	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 375 Total Área Construcción (m ²): 1323	Destino Económico : 4 HABITACIONAL EN NPH > 3 PISOS 112 COMERCIO PUNTUAL EN NPH 511 EDIFICIO DE PARQUEADEROS EN NPH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 29 días del mes de mayo del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 37907

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: UNISA UNION INMOBILIARIA C.C O NIT: 900127527

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: UNISA UNION INMOBILIARIA C.C O NIT: 900127527

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



de Bogotá 25 Bulevar del Rio Cal
 2121 00025602 Usu3884 1441
 *****7498 29/05/23 10:16 H.NO
 EF DEPTO VALLE- CTA CONT CEO 1765
 Us:99010000007349362
 Valor Efectivo:9,700.00
 Vr.Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND:0.00
 Valor Total:9,700.00

V-14



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1653

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00112-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Alberto José Vidal Satizabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose decretado la terminación del asunto referenciado por pago total de obligación, habida cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que la parte actora indicó que el valor recaudado para elevar dicha petición fue de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$350.795.610,64 M/CTE), corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.507.956).

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al Banco de Bogotá S.A., identificado con Nit. No. 860.002.964-4, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.507.956).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 038

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00109-00
 DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
 DEMANDADO: Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-015-2019-00109-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	Fls. 98 a 100
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-942383
EMBARGO	FL. 83
SECUESTRO:	ID 12
AVALÚO	ID 33 y 36 05/12/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	\$ 3.028.890
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FNG ID 35 6/09/2022 \$113.734.752 Banco de Bogotá \$
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	Fl. 144 FNG
AVALÚO	\$146.817.000
70%	\$102.771.900
40%	\$ 58.726.800

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la citada audiencia comparecieron la Dra. Carolina Hernández Quiceno, en calidad de apoderada judicial del FNG S.A. y la Dra. Beatriz Peláez Hernández en representación de la sociedad demandada.

A continuación, se procede a dejar constancia de que fuere lo pertinente proceder con la apertura de la diligencia de remate del inmueble cautelado en el presente asunto, de no ser porque la publicación del listado de remate aportado por la parte actora no cumple con lo

dispuesto en el inciso 1° del artículo 450 del C.G.P., toda vez que no se publicó con los 10 días hábiles de antelación que requiere la citada norma. Por tanto, la licitación anunciada no puede llevarse a cabo.

De otra parte, el señor Juez informó que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informó de la inscripción de la medida de embargo por impuestos municipales que la Alcaldía de Jamundí decretó sobre el inmueble cautelado en el presente asunto. Así las cosas, dicha información será tenida en cuenta para darle el trámite de rigor en el momento procesal oportuno, con la advertencia al extremo ejecutante de que en el caso de que pretenda efectuar postura por cuenta de su crédito, deberá proceder con el pago de la acreencia descrita.

En ese orden de ideas, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia en el presente asunto. En consecuencia, se profiere AUTO # 1778 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942383, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$146.817.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA DIECISIETE (17), del MES de AGOSTO del AÑO 2023. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$102.771.900) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$ 58.726.800) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". QUINTO: ADVERTIR al extremo ejecutante que en el caso de que pretenda efectuar postura por cuenta de su crédito, deberá proceder con el pago de la acreencia por concepto de embargo por impuestos municipales relacionado en la parte motiva de este proveído. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.06 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to be 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL